



de Fondo de Pensiones - AFP, las Empresas de Seguros, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y/o todas aquellas entidades públicas o privadas vinculadas a las funciones y atribuciones de la Oficina de Administración.

j) Suscribir en representación del Senace, los convenios de prácticas (preprofesionales, profesionales u otros) celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, o norma legal que la sustituya.

k) Aceptar en representación del Senace, donaciones de bienes, legados, transferencias y subvenciones que, por cualquier título, le otorguen personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

l) Suscribir, resolver y modificar en representación del Senace los contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio de naturaleza financiera; las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por éstos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros; las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente en la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace para el Año Fiscal 2022, las siguientes facultades:

3.1 En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, cuando se trata de selección de consultores individuales, comparación de precios y subasta inversa electrónica.

b) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, cuando se trata de consultores individuales, comparación de precios y subasta inversa electrónica.

c) Aprobar los expedientes de contratación para las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace para el Año Fiscal 2022, la siguiente facultad:

4.1. En materia administrativa

a) Suscribir en representación del Senace, todos los documentos y actos relativos a temas referidos al proceso de Bienestar Social, de acuerdo a normas legales vigentes.

Artículo 5.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de Comunicaciones e Imagen Institucional

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Senace para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

a) Suscribir y presentar al Jurado Electoral Especial el anexo 1 - Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, aprobado por el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, conteniendo los datos solicitados en el mismo.

b) Suscribir y presentar al Jurado Electoral Especial el anexo 2 - Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, aprobado por el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que contenga los datos solicitados en el mismo.

Artículo 6.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 7.- De la obligación de dar cuenta

El/la Gerente/a General, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Jefe/a de la Unidad de Logística, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, el/la Jefe/a de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, deben informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva del Senace sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 8.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00084-2020-SENACE/PE, con excepción de la delegación prevista en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 que mantiene su vigencia hasta el 10 de enero de 2022.

Artículo 9.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores/ras en quienes han sido delegadas las facultades descritas en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MARTIN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - Senace

2026841-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s. 000193-2020/SUNAT, 000150-2021/SUNAT y 000189-2021/SUNAT considerando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 113-2021

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000201-2021/SUNAT**

MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N° 000193-2020/SUNAT, 000150-2021/SUNAT Y 000189-2021/SUNAT CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 113-2021

Lima, 30 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que el plazo de envío de la factura electrónica está vinculado con el plazo para la puesta a disposición de la factura a que se refiere el párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups, el cual es de dos (2) días calendario, computados desde ocurrida la emisión;

Que el Decreto de Urgencia N° 050-2021 señala, de manera excepcional, que hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para la puesta a disposición a que se refiere el considerando anterior sea de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida la emisión, siendo que mediante el Decreto de Urgencia N° 113-2021 se ha ampliado la vigencia del citado decreto de urgencia hasta el 30 de junio de 2022;

Que, en aplicación de lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 050-2021, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000150-2021/SUNAT se establecen disposiciones temporales referidas al plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta, las cuales deben modificarse considerando la ampliación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 113-2021;

Que la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT modifica la normativa sobre emisión electrónica, entre otros, para reducir el plazo de envío de la factura electrónica, así como de la nota electrónica vinculada a esta, a la SUNAT y al Operador de Servicios Electrónicos, según corresponda, hasta el día calendario siguiente al de su emisión y se establece que tales modificaciones entren en vigencia el 1 de enero de 2022, siendo conveniente modificar la fecha de entrada en vigencia de estas al 1 de julio de 2022 teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT, se aprobaron los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022, los cuales resulta necesario ajustar teniendo en cuenta la ampliación antes mencionada;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución puesto que respecto a la modificación de las Resoluciones de Superintendencia N.os 000193-2020/SUNAT y 000150-2021/SUNAT ello resulta innecesario e impracticable, toda vez que solo se posterga la entrada en vigencia y se extiende el periodo de aplicación de las disposiciones relacionadas con el envío de comprobantes de pago considerando la ampliación del plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 50-2021, el cual originalmente vencía el 31 de diciembre de 2021, en tanto que respecto de la modificación de los cronogramas aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT la prepublicación resulta innecesaria, toda vez que los cronogramas propuestos solo establecen las fechas hasta las cuales debe cumplirse con la declaración y el pago de determinadas obligaciones tributarias de vencimiento mensual conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Tributario, así como las fechas máximas de atraso para el llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras electrónicos correspondientes al año 2022;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632, el artículo 29, el numeral 16 del artículo 62 y el artículo 88 del Código Tributario; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N° 937; el artículo 30 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto

Selectivo al Consumo, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N. ° 055-99-EF; el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N. ° 179-2004-EF; el artículo 7 de la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN); el artículo 7 del Reglamento del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N. ° 025-2005-EF; el artículo 17 de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N. ° 150-2007-EF; el artículo único de la Ley N° 30569, el artículo 5 y la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-TR; el artículo 6 del Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico aprobado por el Decreto Supremo N° 244-2019-EF, el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 105-2003-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT

Sustitúyase el párrafo 1.2 de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT, en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

(...)

1.2 Los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5 de la presente resolución entran en vigencia el 1 de julio de 2022."

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 000150-2021/SUNAT

Modifícase la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000150-2021/SUNAT, en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta por el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022

1.1 Excepcionalmente, por el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, tratándose de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta que se emitan en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), el emisor electrónico:

a) No aplica el plazo de remisión a la SUNAT o al OSE, según corresponda, que establecen el inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, el primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y el párrafo 15.1 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.

b) Debe realizar la remisión a la SUNAT o al OSE, según corresponda, en la fecha de emisión consignada en la factura electrónica o en la nota electrónica vinculada



a esta o incluso hasta en un plazo máximo de tres días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha.

1.2 Transcurrido el plazo indicado en el inciso b) del párrafo 1.1:

a) Tratándose del SEE - Del Contribuyente y el SEE - SFS, lo remitido a la SUNAT no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario.

b) Tratándose del SEE - OSE, el OSE no puede realizar la comprobación material de las condiciones de emisión de lo recibido y, en consecuencia, lo que reciba no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario.

1.3 Tratándose de la factura electrónica y la nota electrónica comprendidas en el párrafo 1.1, se considera el plazo que establece el inciso b) de dicho párrafo, para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 10.5 del artículo 10 y en el último párrafo del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N° 097-

2012/SUNAT; el literal b) del inciso 8.5 del artículo 8, el inciso 9.2 del artículo 9 y el último párrafo del artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y el inciso f) del párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.”

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT

Sustitúyanse los anexos I y II de la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/ SUNAT por los anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ANEXO I*							
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT							
MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
ENERO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Febrero-2022	16-Febrero-2022	17-Febrero-2022	18-Febrero-2022	21-Febrero-2022	22-Febrero-2022	23-Febrero-2022
FEBRERO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Marzo-2022	16-Marzo-2022	17-Marzo-2022	18-Marzo-2022	21-Marzo-2022	22-Marzo-2022	23-Marzo-2022
MARZO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	19-Abril-2022	20-Abril-2022	21-Abril-2022	22-Abril-2022	25-Abril-2022	26-Abril-2022	27-Abril-2022
ABRIL 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	17-Mayo-2022	18-Mayo-2022	19-Mayo-2022	20-Mayo-2022	23-Mayo-2022	24-Mayo-2022	25-Mayo-2022
MAYO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Junio-2022	16-Junio-2022	17-Junio-2022	20-Junio-2022	21-Junio-2022	22-Junio-2022	23-Junio-2022
JUNIO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Julio-2022	18-Julio-2022	19-Julio-2022	20-Julio-2022	21-Julio-2022	22-Julio-2022	25-Julio-2022
JULIO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-Agosto-2022	15-Agosto-2022	16-Agosto-2022	17-Agosto-2022	18-Agosto-2022	19-Agosto-2022	22-Agosto-2022
AGOSTO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Setiembre-2022	15-Setiembre-2022	16-Setiembre-2022	19-Setiembre-2022	20-Setiembre-2022	21-Setiembre-2022	22-Setiembre-2022
SEPTIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-October-2022	17-October-2022	18-October-2022	19-October-2022	20-October-2022	21-October-2022	24-October-2022
OCTUBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Noviembre-2022	16-Noviembre-2022	17-Noviembre-2022	18-Noviembre-2022	21-Noviembre-2022	22-Noviembre-2022	23-Noviembre-2022
NOVIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Diciembre-2022	16-Diciembre-2022	19-Diciembre-2022	20-Diciembre-2022	21-Diciembre-2022	22-Diciembre-2022	23-Diciembre-2022
DICIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-Enero-2023	16-Enero-2023	17-Enero-2023	18-Enero-2023	19-Enero-2023	20-Enero-2023	23-Enero-2023

* Incluye vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.

NOTA:
EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO.

UESP:
UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

ANEXO II							
CRONOGRAMA							
FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE o EL SLE-PORTAL U OTRO SISTEMA QUE APRUEBE LA SUNAT)							
ENERO A DICIEMBRE 2022							
MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
ENERO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Febrero-2022	15-Febrero-2022	16-Febrero-2022	17-Febrero-2022	18-Febrero-2022	21-Febrero-2022	22-Febrero-2022
FEBRERO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Marzo-2022	15-Marzo-2022	16-Marzo-2022	17-Marzo-2022	18-Marzo-2022	21-Marzo-2022	22-Marzo-2022

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
MARZO 2022							Buenos Contribuyentes y UESP
	18-Abril-2022	19-Abril-2022	20-Abril-2022	21-Abril-2022	22-Abril-2022	25-Abril-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 26-Abril-2022
ABRIL 2022							Buenos Contribuyentes y UESP
	16-Mayo-2022	17-Mayo-2022	18-Mayo-2022	19-Mayo-2022	20-Mayo-2022	23-Mayo-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 24-Mayo-2022
MAYO 2022							Buenos Contribuyentes y UESP
	14-Junio-2022	15-Junio-2022	16-Junio-2022	17-Junio-2022	20-Junio-2022	21-Junio-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-Junio-2022
JUNIO 2022							Buenos Contribuyentes y UESP
	14-Julio-2022	15-Julio-2022	18-Julio-2022	19-Julio-2022	20-Julio-2022	21-Julio-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-Julio-2022
JULIO 2022							Buenos Contribuyentes y UESP
	11-Agosto-2022	12-Agosto-2022	15-Agosto-2022	16-Agosto-2022	17-Agosto-2022	18-Agosto-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 19-Agosto-2022
AGOSTO 2022							Buenos Contribuyentes y UESP
	13-Setiembre-2022	14-Setiembre-2022	15-Setiembre-2022	16-Setiembre-2022	19-Setiembre-2022	20-Setiembre-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 21-Setiembre-2022
SEPTIEMBRE 2022							Buenos Contribuyentes y UESP
	13-October-2022	14-October-2022	17-October-2022	18-October-2022	19-October-2022	20-October-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 21-October-2022
OCTUBRE 2022							Buenos Contribuyentes y UESP
	14-Noviembre-2022	15-Noviembre-2022	16-Noviembre-2022	17-Noviembre-2022	18-Noviembre-2022	21-Noviembre-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-Noviembre-2022
NOVIEMBRE 2022							Buenos Contribuyentes y UESP
	14-Diciembre-2022	15-Diciembre-2022	16-Diciembre-2022	19-Diciembre-2022	20-Diciembre-2022	21-Diciembre-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-Diciembre-2022
DICIEMBRE 2022							2
	12-Enero-2023	13-Enero-2023	16-Enero-2023	17-Enero-2023	18-Enero-2023	19-Enero-2023	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 20-Enero-2023

NOTA: EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO
UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

(*) En el caso del Registro de Compras y del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.

2026775-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y otras disposiciones de la normativa sobre emisión electrónica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000202-2021/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 300-2014/SUNAT Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Lima, 30 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en relación con la solicitud de autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas

computarizados, según corresponda, de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción, a efecto de su emisión por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT cuando, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir sus comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, comprobantes de retención electrónicos y/o comprobantes de percepción electrónicos, el literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 y el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT establecen como requisito adicional a los señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, haber remitido la información de -por lo menos- el 90% de los comprobantes y/o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad y respecto del mismo tipo de comprobante de pago o documento. Sin embargo, la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT suspende el citado